

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

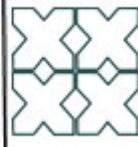
No. Expediente: 0959-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de noviembre 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer los conceptos de feminicidio como la violencia de género llevada al extremo, culminando con la privación de la vida de una mujer por el hecho de serlo y el de Violencia feminicida: como los actos de violencia física, sexual y psicológica que terminan en el asesinato de una mujer por razones de género, para prevenir la violencia contra las mujeres, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán reconocer y advertir a la población sobre la existencia de la violencia feminicida en un territorio determinado.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar en el caso del artículo 5 de la ley en comento.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



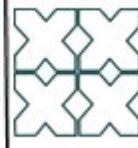
## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	<b>Único.</b> Se reforman los artículos 5, para adicionar la fracción XXVI; 6, para modificar la fracción VII; y 23, para incluir la fracción IV, por lo que las fracciones subsecuentes recorren su numeración, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
<b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a XX. ...	I. a XXV. ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>XXVI. Feminicidio: La violencia de género llevada al extremo, culminando con la privación de la vida de una mujer por el hecho de serlo.</b>
<b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son	Artículo 6. Tipos de violencia contra las mujeres:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>VII. Violencia feminicida: Son los actos de violencia física, sexual y psicológica que terminan en el asesinato de una mujer por razones de género.</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 23.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

I. a III

**No tiene correlativo**

**VIII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 23. Para prevenir la violencia contra las mujeres, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán

I. a III

**IV. Reconocer y advertir a la población sobre la existencia de la violencia feminicida en un territorio determinado. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá armonizar sus instrumentos y protocolos en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias en un plazo máximo de 180 días.